

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES**FONDO DE INVERSIÓN SURA RENTA INMOBILIARIA III**

En Santiago de Chile, a las 9:14 horas del día 2 de julio de 2024, en las oficinas ubicadas en Avda. Apoquindo 4820, piso -2, Las Condes, se celebró en primera citación la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión SURA Renta Inmobiliaria III (el “Fondo”), presidida por don Andrés Karmelic Bascuñán, Gerente General de Administradora General de Fondos Sura S.A. (la “Administradora”) y con la participación del abogado señor Luis Fernando Pacheco Donoso quien actuó como Secretario. Adicionalmente, participó en la Asamblea don Ruperto Lira Goldenberg, Portfolio Manager del Fondo.

ASISTENCIA

Participaron en la asamblea los aportantes que se indican a continuación:

Nº	RUT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT APODERADO	NOMBRE APODERADO	Nº CUOTAS
1	76011193-7	Corredores De Bolsa Sura S.A. por cuenta de terceros	17190642-3	Benjamin Ives	399.241
2	87908100-9	Sura Asset Management Chile S.A	16958376-5	Carolina Jerez Aguila	275.747
3	99017000-2	Seguros Generales Suramericana S.A.	16657175-8	Diego Nicolas Salas Toledo	160.005
4	96508210-7	Mapfre Compañía De Seguros Generales De Chile S.A.	16611816-6	Maximiliann Alexander Verdugo Vacher	138.340
5	99557440-3	Buses Metropolitana S.A.	16097428-1	Felipe Eterovic Barreda	95.105
6	96933030-K	Mapfre Compañía De Seguros De Vida De Chile S.A.	16611816-6	Maximiliann Alexander Verdugo Vacher	21.519

7	9492652-1	Erico Ruben Zursiedel Ramos	9492652-1	Erico Ruben Zursiedel Ramos	9.999
8	6996496-6	Patricio Tomas León Delano	6996496-6	Patricio Tomas Leon Delano	6.451
9	76428136-5	Sociedad de inversiones Domingo I Limitada	7125666-9	Miguel Ángel Doren Tobar	6.451
10	8676689-2	Mario Farren Risopatrón	8676689-2	Mario Farren Risopatrón	6.451
11	5197731-9	Florencio Man Correa Bezanilla	5197731-9	Florencio Man Correa Bezanilla	5.833
12	7037797-7	Jaime Camilo Uribe Obrador	7037797-7	Jaime Camilo Uribe Obrador	5.805
13	9452328-1	Carlos Horacio Volante Neira	9452328-1	Carlos Horacio Volante Neira	5.286
14	14716213-8	Jose Pascual Moles Valenzuela	14716213-8	Jose Pascual Moles Valenzuela	4.887
15	8238433-2	Patricio Cristian Orrego Luzoro	7035849-2	Pablo Salcedo Elzo	3.921
16	5573339-2	Mario Arturo Galvez Cerpa	5573339-2	Mario Arturo Galvez Cerpa	3.433
17	6449000-1	Andres Guillermo Hevia Hormazabal	6449000-1	Andres Guillermo Hevia Hormazabal	1.263
18	6370185-8	Enrique Fernandez Perez	6370185-8	Enrique Fernandez Perez	1.263
19	8431878-7	Maria Angelica Retamal Smith	8431878-7	Maria Angelica Retamal Smith	968
20	7079534-5	Wolfgang Gerardo Schmidt Lenz	7079534-5	Wolfgang Gerardo Schmidt Lenz	968

21	10393596-2	Daniel Jorge Quilodran Figueroa	10393596-2	Daniel Jorge Quilodran Figueroa	763
22	7166439-2	Alvaro Brunet Lachaise	7166439-2	Alvaro Brunet Lachaise	758
23	5572491-1	Juan Eduardo Acuña Antunez	5572491-1	Juan Eduardo Acuña Antunez	646
24	7048063-8	Eduardo Alberto Valencia Sepulveda	7048063-8	Eduardo Alberto Valencia Sepulveda	408

TOTAL DE CUOTAS PRESENTES: 1.155.511 DE UN TOTAL DE 1.834.166.

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES.

Señaló el señor Presidente que, encontrándose conectado por medio del sistema de video-conferencia en línea denominado “*ZOOM*”, directamente o representadas, la cantidad de 1.155.511 cuotas del Fondo, equivalentes a un 62,9993% de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y considerando que todos sus titulares tienen inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a esta fecha, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Fondo de Inversión SURA Renta Inmobiliaria III**, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por el Directorio de la Administradora en sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de 2024.

Asimismo, indicó que, considerando lo establecido en la Norma de Carácter General N° 435 y el Oficio Circular N° 1.141, ambos de la Comisión para el Mercado Financiero todas del 2020, la Administradora puso a disposición de los señores aportantes el sistema de video-conferencia en línea denominado “*Zoom*”.

Se dejó constancia en actas que el quórum de aportantes referido se componía de aportantes que se encontraban físicamente presentes como aportantes que se encontraban conectados por medio del sistema de videoconferencia en línea ya indicado.

Por su parte, el Secretario indicó que las citaciones fueron enviadas oportunamente a los señores aportantes, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo y que el aviso de convocatoria se publicó en el sitio web de la Administradora. A su vez, indicó que por medio de hecho esencial publicado con fecha 14 de junio de

2024 se informó al mercado y a la Comisión para el Mercado Financiero de la convocatoria. Se dejó constancia que en los avisos y carta de citación enviada a cada aportante se informó que podrían registrarse, asistir y votar en la Asamblea por medio de los sistemas indicados.

El Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación, el aviso e instructivo mencionados, lo que se aprobó por unanimidad.

Se dejó constancia que los poderes otorgados a los participantes fueron revisados y se encontraban, en conjunto con la hoja de asistencia a disposición de los señores aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de los aportantes.

Finalmente, se dejó constancia en actas que no asistió el delegado de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”).

2. PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR.

Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°435 de la Comisión para el Mercado Financiero, la participación de los aportantes en esta asamblea se efectuó por medio de una plataforma de videoconferencia, tal como se indicó en su citación.

El Presidente comentó que las materias de la Asamblea sometidas a votación se efectuarían a través de la plataforma Evoting y aquellos aportantes que lo desearan, pudiesen solicitar que su voto quedase debidamente registrado en el acta que se levantara de la asamblea, al igual que el voto de los aportantes que se abstuvieron de votar o de los que voten en contra de alguna de las propuestas que se efectúen.

De esta manera, se indicó, en caso que fuere necesario proceder con una votación de acuerdo con la normativa aplicable, ya sea porque así lo solicitare un Aportante o porque corresponda para la aprobación de una materia en particular, se utilizaría el mecanismo denominado Evoting que la Administradora puso a disposición de los aportantes, cuyo procedimiento fue explicando en detalle por el señor Presidente.

3. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

Se propuso designar como Presidente de la Asamblea, al Gerente General de la Administradora, don Andrés Karmelic Bascuñán y como secretario de la misma al abogado, don Luis Fernando Pacheco Donoso.

La Asamblea aprobó esta proposición por unanimidad.

4. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA.

Señaló el señor Presidente que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley 20.712, era necesario designar previamente a tres aportantes que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, firmasen el acta que se levantaría de la misma y que contendría los acuerdos que se adoptasen en ella, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

Según indicó y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Número 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica, el acta de la Asamblea podría ser firmada físicamente o por medios electrónicos, según lo determinase la Administradora en atención a las circunstancias.

La Asamblea acordó, por unanimidad, que la presente acta sea firmada por los señores Benjamín Thomas Ives Sepulveda, Carolina Jerez Águila y Maximiliann Alexander Verdugo Vacher, en representación, respectivamente de Corredores de Bolsa SURA S.A., SURA Asset Management Chile S.A. y Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. con el objeto referido.

5. TABLA.

El Presidente informó a los señores aportantes que, conforme con la citación realizada, la Asamblea tenía por objeto someter a su consideración las siguientes materias:

1. Aprobar la creación de nuevas series de cuotas del Fondo;
2. Acordar un aumento de capital del Fondo en los términos y condiciones propuestos a la Asamblea; y
3. Modificar el texto vigente del reglamento interno del Fondo en lo referido al: (i) Título III. “Del Fondo de Inversión Sura Renta Inmobiliaria III”; (ii) Título IX. “Política sobre Aumentos de Capital”; (iii) Título X. “Comisión, Remuneración y Series de Cuotas”; (iv) Título XI. “Gastos de Cargo del Fondo”; (v) Título XIII.

“Política de Reparto de Beneficios”; (vi) Título XIV “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”; (vii) XVIII. “De las Asambleas de Aportantes”; (viii) Título XX. “Disminución de Capital y Derecho a Retiro de los Aportantes”; y (ix) Título XXIII. “Otra Información Relevante”; y

4. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

6. CREACIÓN DE NUEVAS SERIES DE CUOTAS DEL FONDO.

El señor Presidente indicó que, de conformidad con la tabla de la Asamblea, correspondía a los señores aportantes pronunciarse respecto a acordar un aumento de capital en los términos y condiciones propuestos a la Asamblea, crear nuevas series de cuotas y modificar el Reglamento Interno del Fondo para reflejar lo anterior, así como otros ajustes que se explicarán a continuación.

En primer lugar, el señor Presidente reiteró que el aumento de capital tenía por objeto poder colocar las nuevas series de cuotas que se someterán a consideración de la Asamblea y cuyo detalle del mismo se indicará más adelante.

A modo introductorio, el señor Ruperto Lira, Portfolio Manager del Fondo, procedió a realizar una presentación para explicar su situación actual y el racional detrás del aumento de capital propuesto.

Respecto a la creación de nuevas series de Cuotas, el Presidente indicó que correspondía a los señores aportantes pronunciarse respecto de la creación de tres nuevas series de cuotas del Fondo que se denominarían “*Serie A*”, “*Serie B Preferente*” y “*Serie C Preferente*” que contarían con las características que se señalan a continuación.

Respecto de la creación de las nuevas series, el señor Presidente pasó a explicar sus principales características y preferencias.

Serie A

En relación con la nueva Serie A de cuotas que se proponía crear, el Presidente indicó que se esta serie correspondía a la serie continuadora de la Serie Única del Fondo, por lo que sus requisitos de ingreso, valor cuota inicial y remuneraciones se mantenían. Por lo tanto, todos los actuales aportantes de la serie única del Fondo pasarán a ser aportantes de la Serie A.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que dentro de las nuevas características de la Serie, ésta tendría derecho a recibir el Retorno Residual.

En relación con el Retorno Residual, hizo presente que una vez pagados (i) el Retorno Preferente Serie B devengado y el total del capital aportado de la Serie B Preferente y (ii) el Retorno Preferente Serie C devengado y el total del capital aportado de la Serie C Preferente, los que se explicarían a continuación, toda distribución que realice el Fondo corresponderá íntegramente a la Serie A del Fondo (el “*Retorno Residual*”) hasta que se hubiera realizado la Devolución del Aporte Serie A, según se indicaba más adelante.

Cualquier otra distribución por sobre la Devolución del Aporte Serie A dará lugar al pago del Retorno Extraordinario a la Serie B, según se explica a continuación.

Serie B Preferente

En relación con la nueva Serie B Preferente (en adelante “Serie B”) de cuotas que se proponía crear, el Presidente destacó que no consideraba requisitos particulares de ingreso, que su valor cuota inicial sería equivalente a una Unidad de Fomento y que los aportes se recibirían en pesos.

En cuanto a las remuneraciones, explicó que no se aplicaría remuneración fija o variable para esta serie.

Finalmente, en relación a otras características relevantes de la Serie B, explicó que esta tendría derecho a recibir el Retorno Preferente Serie B y el Retorno Extraordinario, según pasó a explicar.

En relación con el Retorno Preferente Serie B, indicó que los aportantes de la Serie B Preferente tendrán el derecho a recibir un retorno preferente, el que será equivalente a la variación que experimente la Unidad de Fomento, calculado sobre el monto total de los aportes efectuados a dicha serie, ajustado por disminuciones de capital de esta misma serie.

Este Retorno Preferente Serie B y el capital correspondiente a la Serie B Preferente, se pagarían por parte del Fondo con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las otras series del Fondo, ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

El Retorno Preferente Serie B se devengará mensualmente incrementando así el valor cuota de las cuotas de la Serie B Preferente en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie B devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor cuota de la serie A.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir el Retorno Preferente Serie B, se disminuirá por esa sola circunstancia el capital de las cuotas de la serie A, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. De esta forma, toda pérdida que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie B será soportada por la serie A.

Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en el Reglamento Interno del fondo, una vez que se haya pagado el Retorno Preferente Serie B y que se haya devuelto la totalidad del capital aportado a la serie B, será destinada a pagar el Retorno Preferente Serie C y el capital de las cuotas Serie C, según se explica a continuación.

En lo relativo al Retorno Extraordinario, explicó que la Serie B Preferente tendría derecho a recibir un retorno extraordinario, que procedería en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El Retorno Extraordinario se pagará sólo una vez que el Fondo haya distribuido a los Aportantes Serie A, en calidad de disminución de capital y/o dividendo, una cantidad equivalente al 100% del capital total aportado, más una rentabilidad real anual de un 10% (en Unidades de Fomento), aplicada por el tiempo que medie entre la fecha en que se realizó el aporte de capital al Fondo y la fecha de restituciones efectivas del capital reajustado a la rentabilidad indicada anteriormente, en adelante denominado “Devolución del Aporte Serie A”.

(ii) Una vez que el Fondo haya completado la Devolución del Aporte Serie A en los términos señalados, cualquier nueva distribución, ya sea como dividendo o restitución de capital, se distribuirá íntegramente a la Serie B (“Retorno Extraordinario”).

(iii) En caso de no producirse pagos a los Aportantes Serie A por una cantidad superior a la Devolución del Aporte Serie A, en los términos indicados, el Retorno Extraordinario de la Serie B será de \$0.-

Finalmente, indicó que tendrían derecho al pago del Retorno Extraordinario aquellos aportantes titulares de cuotas Serie B que hubieren sido considerados para efectos del pago de la última disminución de capital correspondiente a dicha Serie B.

Serie C Preferente

En relación con la nueva Serie C Preferente (en adelante “Serie C”) de cuotas que se proponía crear, el Presidente destacó que no consideraba requisitos particulares de

ingreso, que su valor cuota inicial sería equivalente a una Unidad de Fomento y que los aportes se recibirían en pesos.

En cuanto a las remuneraciones, explicó que no se aplicaría remuneración fija o variable para esta serie.

Finalmente, en relación a otras características relevantes de la Serie C, explicó que esta serie tendría derecho a recibir el Retorno Preferente Serie C, según pasó a explicar.

En relación con el Retorno Preferente Serie C, indicó que los aportantes de la Serie C Preferente tendrán el derecho a recibir un retorno preferente equivalente a un 5% anual en Unidades de Fomento, calculado sobre el monto total de los aportes efectuados a dicha serie en Unidades de Fomento, ajustado por disminuciones de capital de esta misma serie.

Una vez pagado el Retorno Preferente Serie B y devuelto el total del capital de la Serie B, este Retorno Preferente Serie C y el capital correspondiente a la Serie C Preferente, se pagarán con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las otras series del Fondo, ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

El Retorno Preferente Serie C se devengará mensualmente incrementando así el valor cuota de las cuotas de la Serie C Preferente en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie C devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor cuota de la serie A.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir el Retorno Preferente Serie C, se disminuirá por esa sola circunstancia el capital de las cuotas de la serie A, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. De esta forma, toda pérdida que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie C será soportada por la serie A.

Aclaró el señor Lira que las preferencias se mantendrían durante la liquidación del Fondo.

A continuación, se ofreció la palabra a los señores aportantes y al no existir proposiciones se sometió a aprobación de la Asamblea la propuesta de creación de nuevas series del Fondo, la cual fue aprobada con un 95,8967% de las cuotas presentes. Se deja constancia del voto en contra de los siguientes aportantes: Don Benjamín Thomas Ives Sepúlveda, en representación de Corredores de Bolsa Sura S.A por cuenta de terceros por 27.014 cuotas, don Florencio Man Correa, don Juan Eduardo Acuña y don Pablo Salcedo Elzo.

7. AUMENTO DE CAPITAL

Una vez concluidas las explicaciones referidas a la creación de nuevas series del Fondo, el Presidente pasó a referirse a la propuesta de aumento de capital del Fondo para las nuevas Series B Preferente y C Preferente.

En primer lugar, el Presidente indicó que el texto actual del Reglamento Interno del Fondo consideraba que los aumentos de capital fueran acordados por el directorio de la Administradora sin necesidad de una asamblea extraordinaria de aportantes. No obstante, hizo presente que dentro de las modificaciones al Reglamento Interno que se proponía aprobar a continuación, se entregaría a la asamblea extraordinaria de aportantes la facultad de acordar aumentos de capital, a proposición de la Administradora.

Consecuentemente y además considerando que el aumento de capital es para las nuevas series que están creando, en la presente asamblea se propondría aprobar desde ya el aumento de capital del Fondo de las características que explicaría a continuación, el que quedaría sujeto y operaría una vez que las modificaciones al Reglamento Interno entrasen en vigencia y que sólo podría materializarse una vez que el texto refundido de dicho reglamento entrase en vigencia. El Presidente agregó que de aprobarse la propuesta de aumento de capital, este sería de todas maneras ratificado por el directorio de la Administradora, conforme al texto actual del Reglamento Interno del Fondo.

Acto seguido, el Presidente indicó que el aumento de capital propuesto correspondiente a las nuevas Series B y C, tiene por objeto fortalecer financieramente al Fondo y las sociedades en las que éste invierte.

De acuerdo con lo indicado, la propuesta de aumento del capital del Fondo consideraba la emisión de cuotas “Serie B” y “Serie C”. De conformidad con lo anterior, se propusieron los siguientes términos particulares de la nueva emisión de cuotas:

- /i/ Número de cuotas:
 - a. Hasta 700.000 cuotas para la Serie B.
 - b. Hasta 700.000 cuotas para la Serie C.

Todas ellas a ser colocadas en una o más parcialidades dentro del plazo de colocación.

Adicionalmente, se acordó que independiente del número de cuotas a suscribir de cada serie, la Administradora no colocará cuotas del Fondo por un monto superior a 700.000 cuotas entre ambas series.

- /ii/ Precio de colocación: El precio de colocación será el valor cuota inicial señalado en el Reglamento Interno del Fondo para la Serie B y para la Serie C y se

actualizará mensualmente utilizando el último valor cuota disponible a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712.

/iii/ Plazo de colocación de las cuotas: hasta el día 16 de agosto de 2025.

/iv/ Oferta preferente:

- a. Se propuso que para la colocación que determine la Administradora con cargo a este aumento de capital, existiese un único periodo de opción preferente conforme lo contemplado en el artículo 36 de la Ley y los términos y condiciones que la Administradora proponía incorporar al Reglamento Interno del Fondo, por un plazo de 10 días contados desde la publicación de aviso correspondiente dando inicio al periodo.
- b. El Secretario hizo presente que el plazo del periodo de opción preferente indicado suponía la aprobación de los Aportantes de las modificaciones al Reglamento Interno que se proponían a continuación y que sólo podría iniciarse dicha colocación una vez que el texto refundido de dicho reglamento entrase en vigencia.
- c. La fecha de inicio del periodo de opción preferente se informaría mediante comunicación enviada a los Aportantes del Fondo, con al menos 5 días hábiles de anticipación al día de su inicio.
- d. Durante el periodo de opción preferente, los Aportantes con derecho a ello, podrán suscribir indistintamente tanto cuotas de la Serie B como de la Serie C teniendo como límite conjunto su prorrata de participación en el Fondo.
- e. Tendrán derecho a participar en la oferta preferente los aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, esto es, los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la colocación de las cuotas respectivas, en la prorrata que en el mismo se dispone.
- f. El derecho de opción preferente será esencialmente renunciable y transferible.
- g. Transcurrido el periodo de opción preferente, o bien, habiéndose ejercido o renunciado el 100% de los derechos de opción preferente y, aun así, existiera un remanente de cuotas no colocadas del monto acordado colocar

en dicha oportunidad, la Administradora podrá libremente colocar dicho remanente.

/v/ Colocación: La colocación podrá efectuarse directamente por la Sociedad Administradora y/o a través de intermediarios que ésta designe.

Para efectos de lo anterior, se propuso facultar ampliamente a la Administradora para que, actuando a través de sus representantes, pueda presentar ante la Comisión, el DCV, Bolsas de Valores o ante cualquier otra entidad, todos los antecedentes y solicitudes que sean necesarios en relación con el registro y colocación de la presente emisión, así como para la celebración de toda clase de instrumentos públicos o privados, incluidos contratos de promesas de suscripción de cuotas.

/vi/ Forma de Pago: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos moneda nacional.

/vii/ Valores no suscritos: La emisión no se sujetaría a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho período.

/viii/ Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

A continuación, se ofreció la palabra a los señores aportantes y al no existir proposiciones se sometió a aprobación de la Asamblea la propuesta de Acordar un aumento de capital del Fondo en los términos y condiciones propuestos a la Asamblea, la cual fue aprobada con un 96,2361% de las cuotas presentes. Se deja constancia del voto en contra de los siguientes aportantes: Don Benjamín Thomas Ives Sepúlveda, en representación de Corredores de Bolsa Sura S.A por cuenta de terceros por 27.014 cuotas, don Florencio Man Correa y don Juan Eduardo Acuña.

8. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

A continuación, el Presidente explicó a los participantes que, como parte esencial de las propuestas anteriores, era necesario someter a consideración de los señores aportantes la

modificación de las siguientes secciones del Reglamento Interno.

Título III. “Del Fondo de Inversión Sura Renta Inmobiliaria III”;

Modificar el Artículo 4° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación, en adelante las “Cuotas”, las que se encuentran distribuidas en tres Series distintas (las “Series”) que tendrán las características indicadas en el presente Reglamento Interno y que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo, salvo lo dispuesto en el artículo 42. Las Cuotas serán valores de oferta pública.”

Título IX. “Política sobre Aumentos de Capital”;

Modificar el Artículo 25° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

“El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas cuyo monto, precio de suscripción, condiciones y características fijará la Administradora.

Dicha primera emisión podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que serán acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que definirá el monto, precio de suscripción, condiciones y características de la nueva emisión a proposición de la Administradora.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo máximo de hasta 30 días corridos de acuerdo con lo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes determine.

La Administradora o cualquier empresa relacionada a esta, mantendrá permanentemente un número de cuotas del Fondo equivalente al menor valor entre: (i) el 2% (dos por ciento) del total del patrimonio del Fondo, y (ii) UF 120.000. Las suscripciones de Cuotas de la Administradora se realizarán en el mismo precio, términos y condiciones ofrecidos a los Aportantes del Fondo titulares del derecho de suscripción preferente del periodo de colocación respectivo”.

Título X. “Comisión, Remuneración y Series de Cuotas”;

Modificar el Artículo 26° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 26°: Series de cuotas:

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor Cuota Inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán los Aportes</i>	<i>Otras características relevantes</i>
<i>A</i>	<i>No contempla.</i>	<i>Equivalente a una Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos de Chile.</i>	<i>Continuadora de la Serie Única. Derecho a recibir el Retorno Residual.</i>
<i>B Preferente</i>	<i>No contempla.</i>	<i>Equivalente a una Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos de Chile.</i>	<i>Derecho a recibir el Retorno Preferente Serie B y el Retorno Extraordinario.</i>
<i>C Preferente</i>	<i>No contempla.</i>	<i>Equivalente a una Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos de Chile.</i>	<i>Derecho a recibir el Retorno Preferente Serie C.</i>

“Los aportantes de la Serie B Preferente tendrán el derecho a recibir un retorno preferente (el “Retorno Preferente Serie B”), el que será equivalente a la variación que experimente la Unidad de Fomento, calculado sobre el monto total de los aportes efectuados a dicha serie, ajustado por disminuciones de capital de esta misma serie. Este Retorno Preferente Serie B y el capital correspondiente a la Serie B Preferente, se pagarán por parte del Fondo con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las otras series del Fondo, ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

El Retorno Preferente Serie B se devengará mensualmente incrementando así el valor cuota de las cuotas de la Serie B Preferente en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie B devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor cuota de la serie A.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir el Retorno Preferente Serie B, se disminuirá por esa sola circunstancia el

capital de las cuotas de la serie A, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. De esta forma, toda pérdida que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie B será soportada por la serie A.

Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno, una vez que se haya pagado el Retorno Preferente Serie B y que se haya devuelto la totalidad del capital aportado a la serie B, será destinada a pagar el Retorno Preferente Serie C y el capital de las cuotas Serie C, según se explica a continuación.

Los aportantes de la Serie C Preferente tendrán el derecho a recibir un retorno preferente (el "Retorno Preferente Serie C") equivalente a un 5% anual en Unidades de Fomento, calculado sobre el monto total de los aportes efectuados a dicha serie en Unidades de Fomento, ajustado por disminuciones de capital de esta misma serie. Una vez pagado el Retorno Preferente Serie B y devuelto el total del capital de la Serie B, este Retorno Preferente Serie C y el capital correspondiente a la Serie C Preferente, se pagarán con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las otras series del Fondo, ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

El Retorno Preferente Serie C se devengará mensualmente incrementando así el valor cuota de las cuotas de la Serie C Preferente en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie C devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor cuota de la serie A.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir el Retorno Preferente Serie C, se disminuirá por esa sola circunstancia el capital de las cuotas de la serie A, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. De esta forma, toda pérdida que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie C será soportada por la serie A.

Una vez pagados (i) el Retorno Preferente Serie B devengado y el total del capital aportado de la Serie B Preferente y (ii) el Retorno Preferente Serie C devengado y el total del capital aportado de la Serie C Preferente, toda distribución que realice el Fondo corresponderá íntegramente a la Serie A del Fondo (el "Retorno Residual") hasta que se hubiera realizado la Devolución del Aporte Serie A, según se define a continuación. Cualquier otra distribución por sobre la Devolución del Aporte Serie A dará lugar al pago del Retorno Extraordinario a la Serie B, según los siguientes

términos.

La Serie B Preferente tendrá derecho a recibir un retorno extraordinario, que procederá en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El Retorno Extraordinario se pagará sólo una vez que el Fondo haya distribuido a los Aportantes Serie A, en calidad de disminución de capital y/o dividendo, una cantidad equivalente al 100% del capital total aportado, más una rentabilidad real anual de un 10% (en Unidades de Fomento), aplicada por el tiempo que medie entre la fecha en que se realizó el aporte de capital al Fondo y la fecha de restituciones efectivas del capital reajustado a la rentabilidad indicada anteriormente, en adelante denominado “Devolución del Aporte Serie A”.

(ii) Una vez que el Fondo haya completado la Devolución del Aporte Serie A en los términos señalados, cualquier nueva distribución, ya sea como dividendo o restitución de capital, se distribuirá íntegramente a la Serie B (“Retorno Extraordinario”).

(iii) En caso de no producirse pagos a los Aportantes Serie A por una cantidad superior a la Devolución del Aporte Serie A, en los términos indicados, el Retorno Extraordinario de la Serie B será de \$0.- Tendrán derecho al pago del Retorno Extraordinario aquellos aportantes titulares de cuotas Serie B que hubieren sido considerados para efectos del pago de la última disminución de capital correspondiente a dicha Serie B.

De esta manera: (i) todo exceso que experimente el Fondo en relación a (i) el Retorno Preferente Serie B devengado y el capital de la Serie B Preferente y (ii) el Retorno Preferente Serie C devengado y el capital de la Serie C Preferente, será percibido por la Serie A, sin perjuicio de lo dispuesto a propósito del Retorno Extraordinario; y (ii) toda pérdida que experimente el Fondo en relación al (i) el Retorno Preferente Serie B devengado y el capital de la Serie B Preferente y (ii) el Retorno Preferente Serie C devengado y el capital de la Serie C Preferente, será soportado por la Serie A.

Sin perjuicio de lo anterior y en la medida que la Administradora determine que existen recursos suficientes para efectos de que el Fondo pueda dar cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones, en cualquier momento durante la vigencia de la Serie B Preferente o la Serie C Preferente, la Administradora podrá efectuar una o más disminuciones de capital obligatorias por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas de dichas series o bien del valor de las cuotas de las mismas, a fin de restituir a todos los aportantes de dichas series su inversión en el Fondo incluida todas las cantidades devengadas en virtud de los respectivos retornos preferentes a la fecha de pago efectivo de la disminución de capital.”

Modificar el Artículo 27° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 27°: *La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual y una remuneración variable, según se indica a continuación. Dichas remuneraciones incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.*

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo en el punto III, será informada a los Aportantes del Fondo en el reporte trimestral indicado en el artículo 50 de este Reglamento.

I. Remuneración Fija Mensual.

SERIE A:

*La Remuneración Fija Mensual IVA incluido, será de hasta el monto máximo entre: (i) un doceavo del 1,19% (uno coma diecinueve por ciento) del patrimonio del Fondo **atribuible a la Serie A** y (ii) un doceavo de UF 5.950. Esta remuneración se devengará o hará exigible el último día de cada mes, y se calculará sobre el valor que tuviere el patrimonio del Fondo **atribuible a la Serie A** a dicho día. La Remuneración Fija Mensual se pagará a más tardar el último día del mes siguiente al que se devengue. La primera Remuneración Fija Mensual se devengará o hará exigible el último día hábil del mes en que se hubiere efectuado el primer pago y suscripción de una o más cuotas del Fondo.*

La Administradora llevará un registro completo con la Remuneración Fija Mensual aplicada en cada periodo, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora, la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de noventa días.

SERIE B PREFERENTE:

No se cobrará remuneración fija a los aportantes de la Serie B Preferente.

SERIE C PREFERENTE:

No se cobrará remuneración fija a los aportantes de la Serie C Preferente.

II. Remuneración Variable.

2.1. *La Administradora tendrá derecho a percibir una Remuneración Variable anual atribuida a la Serie A, que ascenderá al 11,9% (once coma nueve por ciento) IVA incluido del Exceso de Retorno Contable, calculado y definido en el numeral 2.2 siguiente.*

2.2. *Para efectos de determinar la aplicación de la Remuneración Variable, se estará a las siguientes definiciones:*

(A) *Exceso de Retorno Contable: Es el resultado de calcular, al cierre de cada ejercicio, el valor presente de la Serie A del Fondo para un determinado Período (conforme este término se define en la letra (B) siguiente) considerando: /a/ como flujos positivos:*

(i) el Patrimonio Contable de la Serie A Fondo a la fecha de cierre del respectivo ejercicio y (ii) las distribuciones de dividendos, repartos, devoluciones o disminuciones de capital efectuadas por el Fondo a la Serie A durante el mismo Periodo para el cual se está calculando el valor presente de la Serie A Fondo; y /b/ como flujos negativos: (i) los aportes de capital a la Serie A y (ii) el Patrimonio Contable de la Serie A del Fondo a la fecha de cierre del primer ejercicio de dicho Periodo, utilizando para el referido cálculo una tasa de descuento equivalente a la Tasa Propuesta.

(B) *Período: Corresponde a un período de tres años contados hacia atrás desde la fecha de cierre del ejercicio anual en que se efectúa el cálculo para la determinación del Exceso de Retorno Contable y, en consecuencia, para determinar si la Administradora tiene derecho a Remuneración Variable. El primer Período que será medido por la Administradora, para efectos de determinar si tiene derecho a Remuneración Variable, corresponderá al periodo de tres años contados desde la fecha del primer llamado de capital de la Serie A, de acuerdo a la solicitud de la Administradora (el “Primer Período”). En consecuencia, de cumplirse los supuestos definidos en este Reglamento Interno para que la Administradora tenga derecho al pago de Remuneración Variable, la Administradora podría devengar dicha remuneración a partir del término del tercer año contado desde la fecha del primer llamado de capital de la Serie A.*

(C) *TP o Tasa Propuesta: Es la tasa efectiva anual de UF + 5,5% (cinco coma cinco por ciento), la cual será comparada con la TIR de la Serie A del Fondo, para efectos de determinar si la Administradora tiene derecho a Remuneración Variable. En consecuencia, en caso de que la TIR de la Serie A del Fondo sea mayor a la TP, la Administradora tendrá derecho al cobro de la Remuneración Variable.*

(D) *TIR de la Serie A del Fondo: Es la Tasa Interna de Retorno Contable de la Serie A del Fondo. Para efectos del cálculo del Exceso de Retorno Contable y, en consecuencia, de la Remuneración Variable, la TIR de la Serie A del Fondo será en base*

*anual, capitalizable anualmente y calculada en cada fecha de cierre de ejercicio, considerando, como flujos positivos: (i) el Patrimonio Contable **de la Serie A** del Fondo a la fecha de cierre del respectivo ejercicio, y (ii) las distribuciones de dividendos, repartos, devoluciones o disminuciones de capital efectuadas a la **Serie A** por el Fondo durante el Periodo que esté siendo analizado y, como flujos negativos: (i) los aportes de capital **a la Serie A** y (ii) el Patrimonio Contable **de la Serie A** del Fondo al finalizar el primer ejercicio del Periodo que se estuviere analizando.*

2.3. *A partir del inicio del último año del Primer Periodo y durante toda la vigencia del Fondo, la Administradora efectuará mes a mes los cálculos necesarios para determinar las cantidades que correspondan por concepto de Remuneración Variable y efectuará, también mes a mes, las provisiones o reversas de fondos, según correspondiere. Al término de cada ejercicio, la Administradora revisará las cantidades provisionadas y determinará si corresponde pagar Remuneración Variable por el respectivo año, fijando los montos devengados por dicho concepto. La Remuneración Variable devengada en un ejercicio se pagará, a más tardar, el último día hábil del primer trimestre del año siguiente.*

2.4. ***No se aplicará Remuneración Variable a la Serie B Preferente ni a la Serie C Preferente.***

III. *Impuesto al Valor Agregado.*

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19% (diecinueve por ciento). En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

Los Aportantes tendrán acceso a la información necesaria para verificar el adecuado cobro y cálculo de la Remuneración Variable, en las oficinas de la Administradora, previa solicitud de la información específica que se requiere.

Modificar el Artículo 29° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

*“ARTÍCULO 29°: Vencido el plazo de duración del Fondo, y salvo que se acordare una prórroga en los términos indicados en el artículo 6 de este Reglamento, el Fondo comenzará su etapa de liquidación, asumiendo en tal caso la Administradora el rol de liquidador. Por la gestión del Fondo durante su liquidación, la Administradora tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija Mensual **correspondiente a la Serie A** y la*

Remuneración Variable en los términos y condiciones indicados en este Título X.”

Título “XI. Gastos de Cargo del Fondo”

Modificar el Artículo 31° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

*“ARTÍCULO 31°: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refieren los numerales 1 a 13 del artículo precedente excluida la **Remuneración Fija Serie A** y Variable a que tenga derecho la Administradora –tanto mientras el plazo de duración del Fondo se encuentre vigente como una vez éste hubiere expirado-, será de un 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo”.*

“ARTÍCULO 32°: Además de los gastos a que se refieren los números 1 al 13 del artículo 30 anterior serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. *Remuneración y Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% (cero coma dos por ciento) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.*

2. *Gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de inversiones en cuotas de Fondos, nacionales o extranjeros, administrados por terceros, los cuales no podrán exceder en conjunto, en cada ejercicio, de un 0,2% (cero coma dos por ciento) del patrimonio del Fondo.*

3. *Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo, los cuales no podrán exceder en conjunto, en cada ejercicio, de un 2% (dos por ciento) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo.*

Los gastos, remuneraciones y comisiones derivados de la inversión del Fondo en cuotas de Fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas, serán de cargo al Fondo. En conjunto dichos gastos no podrán exceder del 1,5% (uno coma cinco por ciento) anual del activo del Fondo, excluida la Remuneración Fija y Variable a que tenga derecho la Administradora, tanto mientras el plazo de duración del Fondo se

encuentre vigente como una vez expirado”.

Título XIII. “Política de Reparto de Beneficios”

Modificar el Artículo 39° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

ARTÍCULO 39°: *El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, **al menos el 30% (treinta por ciento)** del “Beneficio Neto Percibido”.*

Para estos efectos se entenderá por “Beneficios Netos Percibidos”, por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar las sumas de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los Estados Financieros Anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. En caso de que los dividendos excedan el monto de los beneficios susceptibles a ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos pagados en exceso deberán imputarse a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles a ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán imputarse a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos. El medio utilizado para comunicar la distribución de dividendos, ya sean provisorios o beneficios netos percibidos, será el indicado en el artículo 51 del presente Reglamento Interno.

*Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará al público en general, **a través** de los medios oficiales que establezca la normativa vigente, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de pago.*

Todo reparto de dividendos que realice el Fondo deberá observar lo dispuesto en

relación con el Retorno Preferente Serie B, el Retorno Preferente Serie C y el Retorno Extraordinario, indicados en el artículo 26 del presente Reglamento Interno.

Título XIV “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”.

Modificar el Artículo 41° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 41°: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas de este, se utilizará el último valor cuota disponible, conforme a lo indicado en el Artículo 49 siguiente, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley. En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación”.

Modificar el Artículo 42° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

ARTÍCULO 42°: El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio de las ventanas de rescate indicadas a continuación: y que únicamente operarán en la medida que el Fondo hubiese (i) pagado el Retorno Preferente Serie B y restituido el 100% del capital de la Serie B Preferente y (ii) pagado el Retorno Preferente Serie C y restituido el 100% del capital de la Serie C Preferente. En caso de no cumplirse estas condiciones, no operarán las ventanas de rescate descritas a continuación:

a) *Los Aportantes que lo deseen, podrán realizar solicitudes de rescates por hasta el 100% (cien por ciento) de sus Cuotas Serie A pagadas en el Fondo, durante la vigencia de una Ventana de Rescate, de acuerdo con la definición indicada a continuación y conforme a las reglas contenidas en este artículo 42.*

b) *El Fondo habilitará ventanas de rescate, en adelante las “Ventanas de Rescate” constituidas por periodos de 30 (treinta) días corridos durante los cuales los Aportantes podrán cursar sus solicitudes de rescate.*

La Primera Ventana de Rescate será habilitada por el Fondo a partir de la fecha de cumplimiento del quinto año contado desde el depósito del Reglamento Interno del Fondo en la CMF, en adelante la “Fecha de Inicio de la Primera Ventana de Rescate”. La segunda Ventana de Rescate será habilitada por el Fondo a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan cinco años contados desde el término o cierre de la Primera Ventana de Rescate.

Las Ventanas de Rescates siguientes a la segunda, serán habilitadas a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan cinco años contados desde el

término o cierre de la Ventana de Rescate inmediatamente precedente.

*c) Los Aportantes que quieran ejercer su derecho a rescatar Cuotas **Serie A**, deberán: (a) figurar inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo: (i) a la medianoche del quinto día hábil anterior a la Fecha de Inicio de la Primera Ventana de Rescate o, (ii) a la medianoche de quinto día hábil anterior a la Fecha de Inicio de cada nueva Ventana de Rescate, y (b) notificar por escrito a la Administradora de dicha solicitud, en adelante “la Solicitud de Rescate”, a partir de la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate.*

d) La Administradora pagará los rescates que hayan sido debidamente notificados, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de envío de la Solicitud de Rescate.

*e) En cada Ventana de Rescate, el Fondo sólo pagará los rescates de Cuotas que representen un máximo de un 5% (cinco por ciento) de las Cuotas **Serie A** suscritas del Fondo al inicio de la respectiva Ventana de Rescate.*

*f) En caso de que los rescates de Cuotas solicitados fuesen mayores al límite de 5% (cinco por ciento) antes mencionado, se realizará el pago a los Aportantes que hubieren solicitado el rescate de Cuotas a prorrata del número de cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, sobre el total de Cuotas **Serie A** cuyo rescate se haya solicitado, quedando sin efecto la Solicitud de Rescate por las Cuotas que hayan excedido el límite antes señalado.*

g) El pago a los Aportantes del rescate de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se efectuará en pesos chilenos, ya sea en dinero efectivo, vale vistas bancario, cheque o transferencias electrónicas, previa entrega del respectivo título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerció el rescate, debiendo entregar la Administradora el respectivo comprobante de rescate.

h) Las Cuotas que se rescaten se pagarán al último valor cuota conocido y mantenido a disposición del público en la página web de la CMF a la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

I) Valor cuota para la liquidación de rescates: Será el último valor cuota conocido y mantenido a disposición del público en la página web de la CMF a la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del

Reglamento de la Ley.

XVIII. “De las Asambleas de Aportantes”.

Modificar el Artículo 58° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

ARTÍCULO 58°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al reglamento interno del fondo.*
- b) Acordar la sustitución de la Administradora.*
- c) Tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.*
- d) Acordar los **aumentos** y las disminuciones de capital, a propuesta de la Administradora, **según corresponda**.*
- e) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.*
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador -en caso de que se remueva a la Administradora de dicho rol-, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.*
- g) Aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.*
- h) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente reglamento interno, corresponden a su conocimiento.*

*En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde: (i) la sustitución de la Administradora o (ii) la disolución anticipada del fondo y además sustituya a la Administradora como liquidador del Fondo, en ambos casos por causas no imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a recibir a título de indemnización de perjuicios la suma equivalente a 48 (cuarenta y ocho) meses de Remuneración Fija **Serie A** más la Remuneración Variable devengada y calculada a la fecha de la Asamblea de Aportantes que tomó el acuerdo respectivo. Esta indemnización se devengará el día siguiente hábil a la fecha en que la Asamblea de Aportantes hubiere acordado la sustitución o disolución y se pagará dentro **del plazo de 10 (diez) días contados desde la fecha de celebración de dicha Asamblea de Aportantes**.*

Título XX. “Disminución de Capital y Derecho a Retiro de los Aportantes”.

Modificar el Artículo 66° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 66°: En la medida que se hubiere pagado íntegramente (i) el Retorno

Preferente Serie B y restituido íntegramente el 100% del capital aportado por la Serie B Preferente y (ii) el Retorno Preferente Serie C y restituido íntegramente el 100% del capital aportado por la Serie C Preferente, el Fondo podrá efectuar disminuciones de capital por decisión de la Administradora hasta por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas de la Serie A del Fondo, o bien del valor de las Cuotas de la Serie A del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes de la Serie A la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando existan excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.”.

Reemplazar el Artículo 67° del Reglamento Interno del Fondo por el siguiente:

“ARTÍCULO 67°:

1. *Las disminuciones de capital se efectuarán por hasta el monto equivalente al número de Cuotas de la Serie A del Fondo que acuerde la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas de la Serie A Fondo.*
2. *Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.*
3. *Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo **una vez cumplidas las condiciones indicadas en el artículo 66 precedente**, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.*
4. *El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.*
5. *En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota disponible a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.”*

Reemplazar el Artículo 68° del Reglamento Interno del Fondo por el siguiente:

*ARTÍCULO 68°: Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo **una vez cumplidas las condiciones indicadas en el artículo 66 precedente**, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los*

recursos necesarios para ello.

Agregar un nuevo Artículo 72° del Reglamento Interno del Fondo del siguiente tenor y ajustar la numeración del mismo reglamento en consecuencia:

“ARTÍCULO 72°: En cualquier momento y en la medida que la Administradora determine que el Fondo cuenta con recursos líquidos suficientes para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones, el Fondo podrá realizar una o más disminuciones de capital obligatorias por hasta 100% de las cuotas suscritas y pagadas de la Serie B Preferente o de la Serie C Preferente, o bien del valor de las cuotas de la Serie B Preferente o de la Serie C Preferente, a fin de restituir a todos los aportantes de dicha serie su inversión en el Fondo incluida todas las cantidades devengadas en virtud de los correspondientes retornos preferentes a la fecha de pago efectivo de la disminución de capital.”

Título XXIII. “Otra Información Relevante”.

Modificar el nuevo Artículo 76° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 76°: Expirado su plazo de duración y, salvo que se acordare su prórroga, el Fondo entrará en proceso de liquidación.

A menos que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto, sustituya a la Administradora como liquidador del Fondo, la liquidación estará a cargo de la Administradora, quien durante la liquidación tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija y la Remuneración Variable, en los mismos términos y condiciones regulados en el Título X de este Reglamento.

Las atribuciones y deberes de la Administradora como liquidador del Fondo, así como las eventuales modificaciones a su Reglamento Interno que fueren necesarias para regular el periodo de liquidación, serán tratadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual será citada por la Administradora con al menos 10 (diez) días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo de duración del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas. La Asamblea podrá acordar que ciertas disposiciones del Reglamento Interno dejen de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación. Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final, salvo aquellos casos en que sea factible dar término al proceso de liquidación en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada al término del plazo de vigencia del Fondo o aquella que acuerde su

terminación anticipada.

Una vez iniciado el proceso de liquidación no se podrán realizar más aportes al Fondo, sin perjuicio que este mantendrá su naturaleza jurídica. Igual procedimiento se aplicará en caso de acordarse la disolución anticipada del Fondo en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Atendida la naturaleza de los bienes en los que invierte el Fondo, el plazo de liquidación que podrá fijar la Asamblea Extraordinaria de Aportantes será de al menos 24 meses contados desde la fecha en que el Fondo haya entrado en el proceso de liquidación.

Modificar el nuevo Artículo 78° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

*“ARTÍCULO 78°: Las cuotas **Serie A** del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra Bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan con los requisitos necesarios para que el fondo cuente con presencia bursátil.*

De todas formas y para los efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos, que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio menos las amortizaciones de los pasivos financieros que correspondan a dicho periodo y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a los menos 6 (seis) meses de anterioridad a dichos pagos.”

Modificar el nuevo Artículo 80° del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 80°: El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta el 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del fondo.

Las cuotas de propia emisión que superen el límite a que se refiere el inciso anterior, deberán enajenarse en un plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha de la adquisición que origino el exceso. En caso contrario, el capital disminuirá de pleno derecho, en el monto equivalente a las cuotas que exceden el límite máximo. De materializarse la precitada disminución, esta se comunicará a los partícipes y a la

Comisión dentro de los 5 días hábiles.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta el 1% del total de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 1% del patrimonio total del Fondo. Esta restricción no aplicará en caso de que las cuotas se adquieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todas las series de cuotas y a todos los partícipes o aportantes del fondo. Sólo podrán ser adquiridas por este procedimiento cuotas del fondo que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.

Las cuotas adquiridas por el fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados autorizados por la Comisión dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo y cuyo plazo de 1 año para su enajenación haya vencido.

A continuación, se ofreció la palabra a los señores aportantes y al no existir proposiciones se sometió a aprobación de la Asamblea la propuesta de modificaciones al Reglamento Interno, la cual fue aprobada con un 96,2361% de las cuotas presentes. Se deja constancia del voto en contra de los siguientes aportantes: Don Benjamín Thomas Ives Sepúlveda, en representación de Corredores de Bolsa Sura S.A por cuenta de terceros por 27.014 cuotas, don Florencio Man Correa y don Juan Eduardo Acuña.

IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

A continuación y a fin de implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea, se solicitó a los señores Aportantes, que se faculte a la Administradora para lo siguiente:

- a. Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el registro que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero e iniciar el período de opción preferente de las series B y C aun cuando no se haya suscrito el acta de la presente Asamblea; y
- b. Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de corregir, enmendar o rectificar errores y cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

La Asamblea aprobó esta proposición por aclamación.

9. **OTRAS MATERIAS DE INTERÉS QUE NO SEAN PROPIAS DE ASAMBLEA ORDINARIA**


Se ofreció la palabra a los señores Aportantes para que plantearan cualquier materia que estimasen de interés para el Fondo sin que existieran propuestas al efecto.

10. **LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA**

Se solicitó se facultara al señor Gerente General de la Administradora, señor Andrés Karmelic Bascuñan y a los abogados señores Luis Fernando Pacheco Donoso, Matias Ignacio Flores Casasbellas, Víctor Barros Echeverría, Juan Ignacio Galdámez Riquelme y Bernardo Pérez Aspillaga para que, cualquiera de ellos actuando individualmente, reduzca a escritura pública lo que sea pertinente del acta de la Asamblea.

La Asamblea aprobó la proposición del señor Presidente por aclamación.


No habiendo otras materias que tratar, el Presidente dio por terminada la Asamblea extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 10:35 horas.

DocuSigned by:

912AC88C1D2F46C

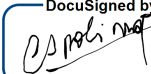
Andrés Karmelic Bascuñán
Presidente

DocuSigned by:
Fernando Pacheco
CA9F2CE5261C46F...


Luis Fernando Pacheco Donoso
Secretario

DocuSigned by:

65E62708147E4D8...

Benjamín Thomas Ives Sepulveda
en representación de Corredores de
Bolsa SURA S.A.
Aportante

DocuSigned by:

E44DCACA7C68415...

Carolina Jerez Águila en
representación de SURA Asset
Management Chile S.A.
Aportante

DocuSigned by:

D54903F06B7F4C6...

Maximiliann Alexander Verdugo
Vacher en representación de
Mapfre Compañía de Seguros
Generales de Chile S.A.

Aportante